

## Ayuntamiento de Miajadas

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 9 de octubre de 1997, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7665

## Colegio Público «San Gregorio»

**Extravíos.**—Anuncio de 24 de septiembre de 1997, sobre extravío de título de Graduado Escolar de D. José Luis Pozo Alvarez ..... 7665

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 23 de octubre de 1997, por la que se establece el procedimiento de pago de la aportación de la Junta de Extremadura a la Iniciativa Comunitaria Leader II y al Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Programa Regional Leader II fue aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(95) 1309/7, de 27 de julio de 1995, modificada posteriormente por la Decisión C(95) 3183/2, de 15 de diciembre de 1995. En dicha aprobación aparece consignada la aportación financiera de las Administraciones Públicas implicadas, incluida la correspondiente a la Junta de Extremadura.

El Programa de Desarrollo y Diversificación Económica en Zonas Rurales (PRODER) fue aprobado igualmente por la Comisión Europea, a través de la Decisión C(96) 1454, de 18 de junio de 1996, modificada posteriormente por la Decisión C(96) 2794, de 7 de octubre de 1996. En ellas se indica que el programa es común para las regiones de objetivo 1 y aparecen reseñadas las aportaciones económicas de las Administraciones Públicas que participan en su ejecución, entre ellas la atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el marco de la Iniciativa Comunitaria Leader II, la Consejería de Agricultura y Comercio ha suscrito un Convenio con la Comisión Europea y el MAPA, mediante el que ambas Administraciones Nacionales se constituyen en el Órgano Intermediario de gestión del programa.

Posteriormente y, en parte, como consecuencia del desarrollo del Convenio indicado anteriormente, la Consejería de Agricultura y Comercio ha suscrito Convenios con cada uno de los Grupos de Ac-

ción Local seleccionados para llevar a cabo en Extremadura la gestión de la Iniciativa Leader II y el PRODER.

Una vez establecida esta normativa básica de procedimiento, es preciso regular el procedimiento de pago de la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura a ambos programas de desarrollo rural, objeto de la presente Orden.

En virtud de lo expuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.º - Objetivo

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de Pago de la contribución de la Junta de Extremadura a los Programas Comarcales de la Iniciativa Comunitaria Leader II y PRODER de Extremadura.

##### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Los perceptores de las ayudas serán los Grupos de Acción Local gestores de los Programas Comarcales indicados en el artículo anterior y que fueron seleccionados como tal mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

##### ARTICULO 3.º - Importe de la ayuda

La cuantía total de la aportación de la Comunidad Autónoma a cada Grupo de Acción Local será la que establece el plan financiero por medidas que, como Anexo I, forma parte de los convenios suscritos entre la Consejería de Agricultura y Comercio, el MAPA y cada uno de los Grupos, o bien del plan financiero que, como consecuencia de la evolución del programa y de los resultados de los comités de seguimiento pertinentes, sustituyan al anterior.

**ARTICULO 4.º - Anualidades**

El importe de la ayuda autonómica descrita en el artículo anterior será abonada por anualidades, en función de las consignaciones presupuestarias existentes de cada ejercicio económico y del desarrollo anual de cada programa comarcal.

La suma de las aportaciones de cada anualidad deberá coincidir con el importe señalado en el cuadro financiero para cada Programa Comarcal.

El importe de la anualidad correspondiente a cada Grupo será fijado al inicio de cada año por Resolución del Director General de Estructuras Agrarias, a petición del Grupo beneficiario y previo informe del equipo técnico competente.

**ARTICULO 5.º - Pago de las ayudas**

El pago de cada anualidad será efectuado el segundo semestre de cada año, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda autonómica, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden, en la que el Presidente y Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzado los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación final de cada proyecto auxiliado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los Grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en el Convenio suscrito y el régimen de ayudas anexo al mismo. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio y contar con el Vº Bº del Director General de Estructuras Agrarias.

**ARTICULO 6.º - Anticipos**

Los Grupos de Acción Local que así lo deseen podrán solicitar un anticipo de hasta el 80% del importe de cada anualidad, para lo cual deberán remitir su solicitud y previa conformidad del Director General de Estructuras Agrarias.

El pago de las cuantías restantes serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 7.º - Aval**

Para poder recibir el anticipo indicado en el artículo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que se pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se faculta al Director General de Estructuras Agrarias para adoptar las medidas necesarias y dictar las instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación del contenido de la presente Orden.

**SEGUNDA:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

